



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO SM-003/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC24SM0002

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante me denominare “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**., que puede abreviarse **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante me denominare como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2090.NOV.**, asentado en el Acta número **4148** de fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **QUINCE (15) códigos** de la **LICITACIÓN COMPETITIVA** Número **LC24SM0002** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELECTROFISIOLOGÍA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-1662.SEP.**, asentado en el Acta número **4135** de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los Servicios de Estudios de Electrofisiología para dar cobertura a las siguientes dependencias del ISSS: Hospital General, Unidad de Medicina Física y Rehabilitación, Hospital Policlínico Arce, Hospital Regional de Sonsonate y Hospital Regional de San Miguel. Los estudios electrofisiológicos son utilizados para determinar condiciones de salud a las personas con probables enfermedades neuromusculares: nervio periférico, medula espinal músculo, nervios craneales y además de enfermedades desmielinizantes, todo de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	U.M.	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	120601045	SERVICIO DE ELECTROMIOGRAFIA FACIAL	ELECTROMIOGRAFIA (EMG FACIAL)	PRINCIPAL	C/U	104	\$95.00	\$9,880.00
2	120601061	SERVICIO DE POTENCIALES EVOCADOS VISUALES	POTENCIALES EVOCADOS VIUALES (PEV)	PRINCIPAL	C/U	243	\$85.00	\$20,655.00
3	120601062	SERVICIO DE POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	SERVICIO POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS (PEAT)	PRINCIPAL	C/U	107	\$85.00	\$9,095.00
4	120601063	SERVICIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES MIEMBROS SUPERIORES	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES (PESS MS)	PRINCIPAL	C/U	244	\$85.00	\$20,740.00
5	120601064	SERVICIO DE POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES MIEMBROS INFERIORES	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES (PESS MI)	PRINCIPAL	C/U	259	\$85.00	\$22,015.00
6	120601065	SERVICIO DE CONDUCCION NERVIOSA PARA MIEMBROS SUPERIORES	VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA (VCN MS)	PRINCIPAL	C/U	1,281	\$85.00	\$108,885.00
7	120601066	SERVICIO DE CONDUCCION NERVIOSA PARA MIEMBROS INFERIORES	VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA (VCN MI)	PRINCIPAL	C/U	1,107	\$85.00	\$94,095.00
8	120601067	SERVICIO DE CONDUCCION NERVIOSA PARA CUATRO EXTREMIDADES	VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA (VCN 4M)	PRINCIPAL	C/U	364	\$160.00	\$58,240.00
9	120601068	SERVICIO DE CONDUCCION NERVIOSA FACIAL	VELOCIDAD DE CONDUCCION NERVIOSA (VCN FACIAL)	PRINCIPAL	C/U	78	\$85.00	\$6,630.00
10	120601071	SERVICIO DE ELECTROMIOGRAFIA PARA MIEMBROS SUPERIORES	ELECTROMIOGRAFIA (EMG MS)	PRINCIPAL	C/U	999	\$95.00	\$94,905.00
11	120601072	SERVICIO DE ELECTROMIOGRAFIA PARA MIEMBROS INFERIORES	ELECTROMIOGRAFIA (EMGMI)	PRINCIPAL	C/U	1,098	\$95.00	\$104,310.00
12	120601076	PRUEBA NEUROFISIOLOGICA DE VELOCIDADES DE NEUROCONDUCCION DEL FACIAL Y REFLEJO DE PARPADEO O BLINK REFLEX.	VELOCIDADES DE NEUROCONDUCCIÓN Y REFLEJO DE PARPADEO O BLINK REFLEX (VCN, BLINK REFLEX)	PRINCIPAL	C/U	24	\$180.00	\$4,320.00
13	120601077	PRUEBA NEUROFISIOLOGICA DE ELECTROMIOGRAFIA Y RESPUESTAS TARDIAS REFLEJO H DE MIEMBROS INFERIORES.	ELECTROMIOGRAFIA Y RESPUESTAS TARDIAS REFLEJO H DE MIEMBROS INFERIORES (EMG, REFLEJO H)	PRINCIPAL	CU	288	\$185.00	\$53,280.00

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	U.M.	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
14	120601078	PRUEBA NEUROFISIOLÓGICA DE POTENCIALES EVOCADOS MIOGÉNICOS VESTIBULARES (MVEP)	POTENCIALES EVOCADOS MIOGÉNICOS VESTIBULARES (PEMV)	PRINCIPAL	C/U	24	\$85.00	\$2,040.00
15	120601079	PRUEBA NEUROFISIOLÓGICA DE VELOCIDAD DE CONDUCCIÓN NERVIOSA Y ONDAS F DE EXTREMIDADES.	VELOCIDAD CONDUCCIÓN NERVIOSA Y ONDAS F DE EXTREMIDADES (VCN. ONDA F)	PRINCIPAL	C/U	114	\$180.00	\$20,520.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:								\$629,610.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.								

La distribución de códigos por Centro de Atención se encuentra detallada en el ordinal primero literal "B" del Acuerdo de Adjudicación en referencia.

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ORDEN DE INICIO.

1. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del contrato será de **CATORCE (14) meses** contados desde la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **catorce de enero de dos mil veinticinco**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de **doce (12) meses** a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.

3. ORDEN DE INICIO. La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-1662.SEP.**, asentado en el Acta número **4135** de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, quienes serán los encargados de la recepción o quien/es lo/s sustituya/n interina o permanentemente, y serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. **162 LCP**, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES:

- 1.1. Los estudios de Electrofisiología deben realizarse por profesional calificado: Médico Neurofisiología, Neurólogo, Fisiatra, con competencias comprobadas en electrofisiología.
- 1.2. En caso de sustitución o adición de personal médico, la contratista deberá solicitar autorización al Administrador del Contrato con Visto Bueno de la Dirección del Centro de Atención. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia.
- 1.3. La contratista deberá presentar la jornada de trabajo y horario diario de atención con la que se compromete a realizar los estudios de Electrofisiología contratados al ISSS, indicando su capacidad diaria de realización de estudios, disponibilidad al público en horario de atención de al menos 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados. Exceptuando únicamente los días de asueto nacional según legislación laboral aplicable.
- 1.4. Debe proporcionar los canales adecuados para cualquier consulta acerca del resultado de los estudios realizados.
- 1.5. Atender los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría al médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio.

- 1.6. La contratista se obliga a realizar, si fuera necesario, la repetición del estudio sin costo adicional para el ISSS en caso de:
 - 1.6.1. Que no se cumpla con las características técnicas establecidas para cada estudio.
 - 1.6.2. Que realicen un estudio que no cumpla la indicación de la orden que lo genera.
- 1.7. Las citas para la toma de Estudios de Electrofisiología deberán ser dadas a los pacientes del ISSS en un periodo máximo de 30 días CALENDARIO.
- 1.8. La entrega de los estudios de Electrofisiología será de manera inmediata después de la realización del mismo, dejando constancia de dicha entrega.
- 1.9. Los reportes deben contener los datos generales del paciente con el número de afiliación del ISSS o DUI, tipo de estudios realizados, detallados con gráficas, tablas y parámetros necesarios para la correcta interpretación, firma y sello original del que realiza el estudio.
- 1.10. La contratista deberá facturar por cada Centro de Atención, por mes vencido durante la vigencia del presente contrato, para lo cual deberá presentar la factura al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, para lo cual deberá adjuntar una copia del resultado del estudio.
- 1.11. El personal médico deberá tener vigente su inscripción de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.
- 1.12. El personal que presta el servicio deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS.
- 1.13. Durante la vigencia del presente contrato, la Contratista está obligada a permitir que el Administrador del Contrato realice visita de seguimiento en caso de ser necesario.
- 1.14. En caso de ser necesaria la realización de visita de seguimiento, el Administrador del Contrato elaborará un informe y lo remitirá a la Dirección del Centro de Atención.
- 1.15. La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, hojas volantes que se adjuntarán a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener:
 - 1.15.1. Nombre comercial de la contratista
 - 1.15.1.1. Dirección
 - 1.15.1.2. Teléfono
 - 1.15.1.3. Croquis
 - 1.15.1.4. Rutas y paradas de buses
 - 1.15.2. Deberá incluir:
 - 1.15.2.1. Recomendaciones a los pacientes según el estudio indicado.
 - 1.15.2.2. Favor informar sugerencias, comentarios o quejas al teléfono 2244-4777, teléfono de Contacto Seguro.

- 1.16. Antes de ejecutar toda prueba la contratista debe de verificar que la “Orden de Examen”, sea emitida con firma y sello del médico solicitante, autorización de parte del Director del Centro de Atención o sus designados; además, verificar la identidad del paciente por medio del Documento Único de Identidad (DUI) original.
- 1.17. Enviar al Administrador del Contrato un Informe mensual, detallando como mínimo: fecha, nombre y número de DUI del paciente atendido, código y tipo de estudio realizado. Respaldado con la referencia del ISSS.
- 1.18. La contratista recibirá pago sólo de los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado.

2. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIAS DE SALDOS.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador de Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS. **Transferencia de Saldos:** Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centros de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo. Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los saldos de sus códigos actualizados y evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por **catorce (14)** meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por **catorce (14)** meses a partir de la suscripción del contrato N° **SM-003/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de **ocho (08) días hábiles, conforme al Literal g) del art. 162 LCP.**

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

- 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.3. Aceptación de Cheques certificados
- 2.4. Ordenes irrevocables de Pago
- 2.5. Pagarés
- 2.6. Prenda sobre certificados de inversión
- 2.7. Certificados Fiduciarios de participación
- 2.8. Valores de titularización

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de

Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. Conforme al Formulario F7. Indicado en Sección III de los Documentos de Solicitud de Ofertas.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, deberá contener la información siguiente: nombre y número de licitación, número del contrato, lo que comprende lo facturado. La factura deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato.
 - 3.2. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP del ISSS.
 - 3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada con nombre, firma del Administrador del Contrato.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, quien será la responsable de verificar y avalar la documentación presentada para efectuar el pago correspondiente.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del Contrato; y demás áreas técnicas, que fuere procedentes; una vez sean completadas todas las opiniones técnicas; además, se solicitará la opinión jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del presente contrato. Se deberá presentar, a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del presente contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los servicios contratados, salvo que quede acordado, en los documentos de solicitud, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP. Tampoco será admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, donde se justifique la necesidad, cuando resulte más onerosos para la Institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, regulados en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la Contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo

con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del presente contrato, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del presente contrato, quien deberá efectuar la consulta a la Contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 170 LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DE CONTRATOS:

1. Los contratos cesarán conforme las siguientes causales:
 - 1.1. Caducidad.
 - 1.2. Mutuo acuerdo entre las partes.
 - 1.3. Revocación.
 - 1.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la Contratista.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
 - 2.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la Contratista.
 - 2.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la Contratista.
 - 2.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
3. **MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.
4. **REVOCACIÓN.** Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:
 - 4.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad Contratista.
 - 4.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.

- 4.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la Institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- 4.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la Contratista.
- 4.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- 4.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello provoque desabastecimiento o deficiencia en los servicios afectando la mala imagen en el ISSS ante sus usuarios; deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de circulación nacional y en su página web o redes sociales, que la falta de entrega o las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. La contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista y, de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181 literal "a" del numeral V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del arbitraje, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la Materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobaron los Documentos de Solicitud de la Licitación Competitiva en referencia, se adjudicó o declaró desierto, y mediante el cual se resolvieron los Recursos de Revisión, si es el caso; d) El Acta de Recepción de ofertas; e) Las garantías; f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán

comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora en el cumplimiento de obligaciones, causales de extinción del contrato, nulidad, procedimientos administrativos sancionatorios y otras contingencias reguladas en la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, serán regulados y ejecutados de conformidad con la LCP. En aquellos asuntos que no estén regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

y los correos electrónicos

siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
DRA. CECILIA DOLORES MARTINEZ OLMEDO
CONTRATISTA



[REDACTED]
En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas y siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada

WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, personerías que más adelante relacionare, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS–DOS MIL NOVENTA.NOV.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO**, de fecha **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **QUINCE CÓDIGOS** requeridos en la Licitación Competitiva número **LC VEINTICUATRO SM CERO CERO CERO DOS** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELECTROFISIOLOGÍA PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por **catorce meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día **catorce de enero de dos mil veinticinco**; siendo el plazo de ejecución del servicio de **doce meses** contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato, el monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y



yo, la suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ** y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los

Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada conforme la precitada delegación para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha por no haberse revocado de acuerdo al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; expresando que ella será actualizada según lo prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la precitada ley. Y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Escritura Matriz de Constitución de NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEUROLAB, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita el día cinco de noviembre de dos mil ocho, al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que constan todas la cláusulas que rigen la citada sociedad y de la que se desprende que la denominación y naturaleza de la sociedad en mención son las expresadas, que su domicilio es la [REDACTED] que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la Administración de la sociedad será confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, a opción de la Junta General de Accionistas, electos para un período de cinco años, que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con las limitaciones del pacto social le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; y b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número SETENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la que consta que según acta número VEINTITRÉS de Junta General Ordinaria de Accionistas, de sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés y consta que en el punto único, se acordó reelegir nuevamente para el cargo de Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad a la señora [REDACTED] para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de

Comercio, es decir con vencimiento al día **veintiséis de septiembre de dos mil veintiocho**; en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

